

do por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, como se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963, acordó reducir en los siguientes porcentajes la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Comercial Nestlé, S. A.», el 10 por 100; «Galerías Preciados», el 8 por 100; «Siemens Industrias Eléctricas, S. A.», el 30 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria, los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la correspondiente Reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que suponen anualmente las enseñanzas de sus productores en cursos de capacitación, especialización o perfeccionamiento de la Entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—estará constituida por la aportación patronal fijada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas en los porcentajes que a continuación se citan: «Comercial Nestlé, S. A.», de Barcelona, el 10 por 100; «Galerías Preciados», de Madrid, el 8 por 100; «Siemens Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», de Barcelona, el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1963 y primer trimestre del año 1964. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio tramitarán los expedientes precisos, conforme se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 22 de abril de 1964 por la que se anula la de 23 de marzo último que aprobaba obras de construcción y acondicionamiento del solar para Instituto Nacional de Enseñanza Media en Alicante, así como la convocatoria de subasta de las obras que había de celebrarse el 19 de mayo próximo.

Ilmo. Sr.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de los corrientes la Orden ministerial de 23 de marzo último por la que se convoca subasta pública para la adjudicación de las obras de acondicionamiento del solar y construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Alicante, subasta que había de celebrarse el 19 de mayo próximo, se ha comprobado que el resumen del presupuesto de referencia no responde a la realidad del proyecto, por lo que

Este Ministerio ha acordado dejar sin efecto la Orden ministerial de 23 de marzo último, por la que se aprobaba el mencionado expediente, así como la convocatoria de la subasta de las obras a que se refiere el indicado proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1427/1964, de 6 de mayo, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Claudio Sánchez Gómez.

La Medalla del Trabajo es considerada como premio a la continuidad y la constancia en el ejercicio callado de la tarea generalmente modesta, pero indefectible que a cada uno corres-

ponde, por ser esta permanencia en el esfuerzo base del progreso y bienestar de los pueblos.

Las anteriores consideraciones, que no constituyen simple elogio buscado en favor de don Claudio Sánchez Gómez, sino que tienen el carácter general que a la virtud de la constancia y permanencia en el trabajo atribuye el preámbulo del Decreto ciento ochenta y siete mil novecientos sesenta, de veintuno de septiembre, son a no dudar concreta y específicamente aplicables a la vida plena de dedicación de dicho señor.

Su historia de hombre ejemplar en el trabajo, historia callada y modesta como señala la Ley preferentemente, es bien patente en el señor Sánchez Gómez, que sabe de la dura tarea en el campo desde los diez años de edad, en que comenzó sus labores como trabajador agrícola, hasta los sesenta que cuenta en la actualidad, después de haber merecido el título de «Productor ejemplar». Sus servicios en la misma explotación agrícola durante sesenta años, prestados a cuatro generaciones de propietarios, hablan también en forma elocuente de lo que es la lealtad y la fidelidad no sólo a una actividad o profesión, sino también a una Empresa, que al mismo tiempo que se enorgullece y honra poniendo de relieve sus méritos le eleva en la misma a la máxima categoría, desde la que ejerce una benéfica y auténtica autoridad sobre todo el personal dependiente.

Esta vida de mérito y de ejemplo es la que trata de recomendar el Estado mediante la concesión de la Medalla del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta, por lo cual, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Claudio Sánchez Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

DECRETO 1428/1964, de 6 de mayo, por el que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, al excelentísimo señor don Jesús Posada Cacho.

La cualidad que ante todo se premia con la Medalla del Trabajo, según lo dispuesto en el Decreto mil ochocientos diecisiete mil novecientos sesenta, de veintuno de septiembre, es la continuidad, la constancia en el ejercicio de la tarea que a cada uno corresponde aportar al acervo común, cualidad que se considera como una virtud y que sin duda concurre en un doble aspecto, social y político, en la personal del excelentísimo señor don Jesús Posada Cacho.

Su destacada actuación con anterioridad al Movimiento Nacional y durante la propia gesta heroica, en la que alcanzó el grado de Capitán de Infantería, tuvo una brillante continuidad en el período de paz disfrutado por España durante estos últimos veinticinco años, por cuanto como Delegado de Trabajo en distintas provincias y como Jefe provincial del Movimiento, Gobernador civil, Consejero nacional y Procurador en Cortes, en otras, puso siempre de manifiesto de modo inteligente y ejemplar su preocupación por los problemas sociales y su inquietud por lograr las soluciones más justas en cada caso, sin claudicaciones ni debilidades, como corresponde a la elevada misión que hoy sobre todo tiene encomendada en la Dirección General de Ordenación del Trabajo.

Labor tan someramente expuesta puede ser calificada de acuerdo con lo establecido en los apartados d) y e) del artículo décimo del Reglamento de la Medalla de Trabajo de veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta, razón por la cual, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

Vengo en conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, al excelentísimo señor don Jesús Posada Cacho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1429/1964, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Angel Martínez Borque.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Martínez Borque, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos

cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1430/1964, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Luis Quartín Graça.

Queriendo dar una muestra de mi aprecio a don Luis Quartín Graça,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 1431/1964, de 15 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don José Luis Taboada García.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Taboada García, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 11 de mayo de 1964 por la que se convoca un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Continuando el propósito iniciado en la Orden de 14 de mayo de 1949 de solemnizar la conmemoración de la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura, estimulando la investigación y divulgación de las distintas ramas de la producción agraria y de acuerdo con la Orden de 12 de enero de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a cuantos españoles lo deseen a presentar en el Ministerio de Agricultura trabajos que aspiren a los premios que se instituyen, en el número siguiente:

Segundo.—Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura establece los siguientes premios:

1. a) Dos premios nacionales de Investigación Agraria, denominados primero y segundo, dedicados a premiar los trabajos realizados en dicha actividad o el perfeccionamiento y mejora de la técnica en los campos agrícolas, ganaderos, forestales o de industrias derivadas, en cualquiera de sus aspectos.

b) El primer premio nacional de Investigación Agraria será de 100.000 pesetas, y el segundo, de 50.000 pesetas; pero en el caso de que ninguno de los trabajos presentados merezca la calificación de primero o segundo premio, con las dotaciones que se señalan, queda facultada la Comisión calificadoras para proponer la acumulación de ambos premios, y que el importe total pueda dividirse en tres de cuantía diferente, que se denominarán: primero, segundo y tercero, respectivamente, en razón de su calidad.

c) Los trabajos se entregarán en ejemplar triplicado y habrán de estar escritos a máquina, en papel holandesa, por un solo lado, y serán designados por un lema. El nombre del autor se presentará en un sobre blanco, no transparente ni sellado, y si lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

2. a) Tres premios nacionales de Prensa Agrícola, de la cuantía siguiente: Un primer premio de 10.000 pesetas, un segundo de 7.500 pesetas y un tercero de 5.000 pesetas, que se otorgarán a los autores que presenten mejores artículos y que hayan sido publicados en la prensa diaria, revistas de información general o difundidos por radio o televisión sobre agricultura, montes, ganadería o industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos, durante el transcurso del año.

b) Tres premios de prensa denominados «Bernardo de la Torre Rojas», que se otorgarán a los autores no pertenecientes a Cuerpos dependientes de la Dirección General de Montes que presenten los mejores artículos sobre temas forestales, cinegéticos o piscícolas, tratando de uno o varios aspectos de los múltiples en que los bosques afectan al bien común. El primer premio estará dotado con 8.000 pesetas; el segundo, con 5.000 pesetas, y el tercero, con 2.000 pesetas.

c) Los aspirantes a los premios de Prensa a que se refieren los dos párrafos anteriores, remitirán la solicitud acompañada de tres ejemplares del periódico en que aparezca publicado el trabajo o, en caso de trabajos radiodifundidos o televisados, de tres ejemplares a máquina, acompañando certificación de la emisora en que conste la fecha y hora en que fueron radiados y si se trataba de emisión de carácter agrícola o general.

3. a) Un primer premio de 7.500 pesetas, un segundo de 5.000 pesetas, un tercero de 3.000 pesetas y siete cuartos premios de 2.000 pesetas cada uno para los diez Maestros nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar conocimientos agrarios a los alumnos de sus escuelas, estimándose como mérito preferente el que aquéllos sean Directores de cotos escolares agrarios, o que, con el asesoramiento del Servicio de Extensión Agraria, tutelen tareas de carácter agrario desarrolladas por sus alumnos.

b) Los Maestros aspirantes a estos premios deberán acompañar cuaderno de clase o de rotación de sus alumnos o algunos otros trabajos que demuestren haberse preocupado de las enseñanzas agrícolas, preferentemente mediante prácticas en las que intervengan los alumnos.

4. a) Diez premios nacionales para Maestros en activo, denominados «Bernardo de la Torre Rojas», siendo indistinto que se trate de Escuelas del Magisterio Nacional o dependientes de Corporaciones, Entidades o de iniciativa privada. Estos premios estarán dotados como sigue: Un primer premio de 6.000 pesetas, un segundo de 4.500 pesetas, un tercero de 3.000 pesetas y siete cuartos premios de 2.000 pesetas cada uno.

b) A tal fin, se proporcionará a los Maestros información sobre distintos temas forestales. Con esta información y, en su caso, con la que quieran ampliar los concursantes, se dictarán o explicarán a los escolares lecciones en torno a la riqueza forestal, a la necesidad de su conservación y a las tareas de todo orden para su fomento y extensión. Todas estas enseñanzas serán recogidas por los alumnos en sus cuadernos de redacción escolar, procurando que los extractos, aunque breves, recojan exactamente el fin pedagógico propuesto.

c) Cada Maestro concursante remitirá los cuadernos de diez alumnos de su clase, señalando en cada uno de ellos la filiación escolar. Cada cuaderno contendrá exactamente seis redacciones sobre temas forestales. Junto con estos trabajos escolares, el Maestro enviará también un pequeño resumen, de una extensión equivalente a cuatro cuartillas mecanografiadas a doble espacio, resumiendo lo que, a su juicio, ha significado la campaña de divulgación forestal en su escuela, así como otras repercusiones que haya podido tener en el medio local en que se halla.

5. a) Tres premios nacionales para los grupos juveniles dirigidos por el Servicio de Extensión Agraria que hayan realizado tareas y actividades destacadas en sus comarcas. Estos premios estarán dotados como sigue: un primer premio de 5.000 pesetas, un segundo de 4.000 pesetas, un tercero de 3.000 pesetas y tres cuartos premios de 2.000 pesetas.

b) Los grupos juveniles, para optar a estos premios deben estar compuestos por más de cinco miembros y acompañarán a la solicitud Memoria de los trabajos realizados durante el año e informe de la Agencia Comarcal del Servicio de Extensión Agraria correspondiente.

6. Cinco premios nacionales de 2.000 pesetas cada uno para mutualistas de Escuelas Nacionales que tengan cumplidos catorce años y que acrediten con algún trabajo práctico el haber colaborado en las tareas del coto escolar, sirviendo el importe de dichos premios para engrosar los seguros dotales de los beneficiarios. Para optar a estos premios acompañarán a la instancia certificación del Maestro Director del coto sobre la participación del mutualista en los trabajos.

Tercero.—Para aspirar a los premios mencionados en los incisos 1 y 2 del número anterior solamente se admitirán trabajos que signifiquen una aportación original. Los aspirantes a los establecidos en el inciso 1 habrán de reunir, además, la condición de inéditos.

Cuarto.—Las solicitudes y los trabajos para acudir a la presente convocatoria habrán de entregarse en esa Dirección General antes de las doce horas de la mañana del 28 de febrero de 1965.

Quinto.—El Ministerio de Agricultura designará y constituirá antes del 15 de marzo de 1965 la Comisión o Comisiones que estime convenientes para examen y enjuiciamiento de los trabajos presentados y adjudicación, en su caso, de los premios que se establecen.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando desiertos o modificados los premios, son inapelables.

Sexto.—Los resultados de este concurso se harán públicos el día de San Isidro, y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura si son premiados, y los que no lo sean podrán ser retirados, previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.